

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Octubre 5 de 1859.

NÚM. II.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto del Poder Ejecutivo.

CIRCULAR.

RECEPCION OFICIAL.

TRIBUNAL Supremo de Justicia: causas civiles y criminales fenecidas en el mes de Setiembre.

DEPENENCIA de tierras.

PROVIDENCIAS judiciales.

MOVIMIENTO marítimo.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

EUROPA: Crónica de la 1.^a quincena de Agosto.

OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 8.

JOSE MARIA MONTEALEGRE

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Considerando: que á consecuencia del progreso de la República é incremento del comercio los contratos se han aumentado considerablemente y en proporción las controversias judiciales: que por tal motivo se debe facilitar á los Ciudadanos el acceso á los Tribunales,

DECRETO.

Art. 1.^o La materia del juicio civil verbal la forma todo interes que pase de dos y no exceda de doscientos cincuenta pesos y de ella conocerán los Alcaldes Constitucionales de los pueblos en la misma forma y bajo las mismas reglas prescritas en el Capítulo 2.^o Título 1.^o Libro 2.^o Part. 3.^o del Código general con las reformas y alteraciones que el presente decreto establece.

Art. 2.^o Los Alcaldes Constitucionales llevarán un libro, cuyas hojas serán rubricadas y foliadas, firmándose la primera y última por el Gobernador de la respectiva Provincia. En este libro se asentarán las confesiones y juramentos de las partes, las declaraciones de los testigos que presenten, dictamen de peritos y vistas oculares, cubriéndose cada una de estas diligencias con la firma del Alcalde, la de las partes y deponentes si supiesen, las cuales deben ir ademas autorizadas por dos testigos de asistencia.

Art. 3.^o Las partes, sus Procuradores ó Abogados tienen el derecho de escribir en este libro por sí mismos los interrogatorios conforme á los cuales piden confesion á la contraria ó declaracion á los testigos.

Art. 4.^o El A calde, al acenar el acta de terminacion, hará un resumen de las pruebas audeidas refiriéndose á los folios del libro en que constan.

Art. 5.^o En cuanto á la apelacion de las sentencias pronunciadas en estos juicios se observará lo dispuesto en los artículos 349 hasta 353 del Código de procedimientos.

Art. 6.^o Mas si el interes de la demanda excede de cien pesos y la sentencia pronunciada por el Juez de 1.^a instancia en apelacion no es conforme de toda conformidad con la del Alcalde que conoció en la primera, ha lugar el recurso de súplica para ante una de las salas del Tribunal de Justicia.

Art. 7.^o Este se interpondrá verbalmente ante el Juez que falló en 2.^a instancia dentro del término perentorio de cinco dias, poniendo al pie de la certificacion razon del dia y hora en que concedió el recurso, citando á las partes para que dentro de un término prudencial, que no exceda de veinte dias, ocurran á usar de su derecho ante el superior. Este término comenzará á correr desde que se hubiese hecho saber á las partes la admision.

Art. 8.^o El Juez, sin pérdida de tiempo, hará la remision de la acta anotando el dia y hora en que la remita.

Art. 9.^o Recibida que sea la certificacion, el Secretario la presentará al Presidente de la sala que corresponda, quien pondrá al pié la siguiente razon "Introducida en la oficina á tal hora de tal fecha."

Art. 10. Compareciendo las partes verbalmente dentro del término del emplazamiento, el Presidente de la sala señalará dia y hora para la vista haciéndolo saber á ambas partes.

Art. 11. Llegada esta, el Tribunal oirá sus informes verbales y concluida la audiencia, procederá á la votacion en la forma establecida por el Capítulo 8.^o Tit. 1.^o Lib. 4.^o Parte 3.^o del Código general. De la sentencia que recaiga, se dará certificacion al victorioso en papel del sello 3.^o para que le sirva de ejecutoria.

Art. 12. Las partes podrán usar de los recursos de rebeldia y decercion verbalmente con arreglo á derecho.

Art. 13. Para el caso en que segun la ley la causa deba abrirse á pruebas en 2.^a ó 3.^a instancia, tanto el Juez de apelaciones como cada una de las salas, llevará el libro de que habla el artículo 3.^o de este decreto, firmado y rubricado por el Juez ó Presidente de cada sala. En 1.^a y 2.^a instancia, se cobrarán los derechos establecidos por leyes anteriores; mas en la 3.^a estos serán dobles á los de segunda.

Art. 14. Los poderes para representar en juicios verbales hasta la cantidad de doscientos cincuenta pesos bastará que sean simples, escritos en papel común y firmados por el otorgante si supiere y dos testigos.

Art. 15. El presente decreto comprende no solamente los negocios comunes sino tambien los de jurisdiccion privativa.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Julian Folio.

N. 9.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 29 de 1859.

Circular.

Tomada en consideracion la nota del Gobernador de la Provincia de Cartago, número 34 de 27 del corriente, en la que consulta sobre la inteligencia del artículo 7.^o del decreto n.^o 3 de 23 de Agosto próxi-

mo pasado, por no expresar claramente en él si la eleccion para Diputados á la Asamblea Nacional constituyente hecha en persona que desempeñe algún destino público, obligue al que la obtenga á renunciar el que sirve, ó si de hecho queda cesante, ó si pueda continuar en él; el Gobierno Supremo Provisorio, atendiendo al espíritu y letra del enunciado decreto, se ha servido resolver: que el empleado público en quien recaiga la eleccion para Diputado de la Asamblea Nacional constituyente continúe en las funciones del destino que ocupa, á no ser que con motivo de la eleccion, tenga que abandonar el lugar de su residencia, en cuyo caso se nombrará un interino que le reponga durante su ocupacion, y terminada que esta sea, volverá á ocupar el que antes tenia.

Lo digo á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

VOLIO.

RECEPCION OFICIAL.

Hoy, á las doce del dia, se presentó en el Palacio del Gobierno, y fué recibido y reconocido oficialmente por el Señor Presidente Provisorio, el Caballero Alexander Dimitry, en el carácter de Ministro Residente del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, cerca del de Costa-Rica.

Al verificarse aquel acto, el Caballero Dimitry, poniendo sus credenciales en manos del Presidente Provisorio, pronunció el sentido discurso que copiamos.

Traduccion.

Señor:

La carta del Presidente de los Estados Unidos, que tengo el honor de poner en las manos de U., y que acredita la mision que se me ha confiado, es tambien una garantia del interes que el primer Magistrado de la Union Ameri-

cana toma en el bien estar y prosperidad del pueblo de esta República, y de su sincero deseo de cultivar la armonía y buenos sentimientos que hasta aquí han existido y, confío puedan continuar existiendo, en proporciones mayores entre los dos gobiernos. Espero que ninguno de mis actos tenderá jamás á alterar esos sinceros deseos del Presidente, que en esta ocasion me ha cabido la suerte de manifestar á U.; antes por el contrario, abrigo la convicción de que no habrá de mi parte ningun esfuerzo de que yo no sea capaz para mantener las mas amigables y fructuosas relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de Costa-Rica.

El Señor Presidente contestó de la manera que sigue.

Señor.

Son, para el Gobierno de Costa-Rica, muy satisfactorios los sentimientos de cordial amistad y buena inteligencia, expresados por el señor Don Alexander Dimitry, á nombre del Gobierno de la República de los Estados-Unidos, que le ha acreditado Ministro residente cerca del de Costa-Rica.

Por los antecedentes, inteligencia y disposiciones del caballero Dimitry, juzgamos que las buenas relaciones y feliz amistad existentes entre los Estados Unidos y Costa-Rica, serán llevadas á la altura que hoy reclama el interés de ambos países.

En esta importante ocasion, damos un testimonio de reconocimiento al ilustrado Gobierno de la poderosa República del Norte, por los sinceros deseos que manifiesta, siempre con oportunidad, por la felicidad y progreso de Costa-Rica. Por nuestra parte, procuraremos probar, que no son menos sinceros, los que animan al Gobierno de Costa-Rica en favor de la conservacion y ventura de aquella nacion.

Nos lisonjamos de que el benévolo carácter, caballerosidad y delicadas maneras del señor Dimitry, le grangearán tantas simpatías en el país, que le hagan llevadera su permanencia en él, como tenemos fundamento de esperarlo.

San José, Setiembre 29 de 1859.

SECRETARIA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA.

AVISO.

Por segunda vez se hace sa-

ber á todas las personas que deben derechos de actuacion en las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia, que ocurran á satisfacerlos, pues de lo contrario, pasados treinta dias de esta fecha, sin que hayan ocurrido á esta oficina con el objeto indicado, serán incluidos en la lista de **DEUDORES MORTUOS** que se vá á publicar en la Gaceta Oficial despues de dicho plazo; sin perjuicio de que dicha lista se pase al Fiscal de Hacienda para la ejecucion.

San José, Setiembre 14 de 1859.

N. Gallegos.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Setiembre de 1859.

22. Setiembre 6. Juicio seguido entre Don Victor Dujardin y Don Luis Le Quellec, súbditos franceses, sobre haberse negado el Sr. D. J. M. Dappuy Capitan de la Fragata Perseverancia, á firmar unos conocimientos.—Se declara en 3ª instancia inapelable el auto dictado en primera, por ser de la naturaleza del de solvendo, todo sin especial condenacion de costas.

23. Setiembre 7. Juicio seguido por la Señora Ramona Quiros contra Don Eduardo A. Joy natural de Inglaterra y residente en esta capital, sobre la propiedad de una manzana de tierra.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al demandado, y se condena á la parte apelante en las costas de ambas instancias.

24. Setiembre 12. Juicio seguido por el Sr. Mercedes Chacon contra los herederos del Sr. Felix Piedra todos de San José, sobre nulidad de venta de un terreno.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara válida la venta condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

25. Setiembre 19. Juicio seguido por el Sr. José de los Angeles Rojas contra la Señora Maria de Jesus Valverde, ambos de San José, sobre exhibicion de unos documentos.—Se revoca el auto de 1ª instancia, que manda tener por presentado el documento cuya exhibicion se pide, por no estar fundado en disposicion alguna legal, dejando al primero su derecho á salvo contra la segunda, para que reclame los daños que le haya causado la no exhibicion del espresado documento, siempre que compruebe, que esta le ocultó ó le hizo desaparecer maliciosamente: sin especial condenacion de costas.

26. Setiembre 20. Articulacion promovida por Doña Josefa Jimenez de Casal oponiéndose al remate de una casa embargada por el Sr. Juan Fernandez.—Se confirma el auto de 1ª instancia, que declara sin lugar la oposicion que hace la Señora de Casal; y se le condena en las costas del artículo, en ambas instancias.

27. Setiembre 28. Juicio promovido por el Sr. Silverio Sequeira contra el Sr. Ramon Soto sobre la propiedad de un terreno siendo sitiado de eviccion el Sr. Carlos Mora.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena al último á entregar á Sequeira las dos caballerías de tierra reclamadas, declarando sin lugar la indemnizacion de los frutos demandados; y condenando en costas de las dos instancias al apelante Mora.

28. Setiembre 28. Juicio ejecutivo promovido por Don Francisco Peralta, con-

tra D. Diego Cabezas, ambos de Cartago.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que manda seguir adelante con la ejecucion; y se condena al ejecutado en las costas de ambas instancias.

29. Setiembre 30. Articulacion promovida por el apoderado del Presbítero D. Juan Manuel Carazo, sobre la legitimidad de la persona del Sr. Agustin Brenes, en el juicio entablado por éste, pidiendo la nulidad del testamento del finado Presbítero D. Fernando Echavarría.—Se declara que la excepcion propuesta por el apoderado del Presbítero Carazo no es legal, y que debe contestar la demanda en el término ordinario; todo sin especial condenacion de costas.

San José, Setiembre 30 de 1859.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia en el mes de Setiembre de 1859.

43. Setiembre 1ª. Contra Juan Pablo Chavarria de Alajuela, por contusiones á su esposa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

44. Setiembre 2. Contra Indalecio Cordeiro de Alajuela, por herida grave.—Se le condena á seis meses cuatro dias de arresto, y á indemnizar al ofendido.

45. Setiembre 2. Contra Gregorio Jimenez de Alajuela, por hurto de un caballo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas con las rebajas de ley, imponiéndole además en 2ª instancia tres meses de prision por haberse fugado de la cárcel.

46. Setiembre 2. Contra Hipólito Ramirez y Bartolo Brenes de San José, por perjurio.—Se les condena á veinte meses de obras públicas con infamia, rebajándose el tiempo sufrido de prision, y á indemnizar daños y perjuicios.

47. Setiembre 6. Contra Concepcion, Braulio, Juan y Francisco Blanco de Alajuela, por resistencia á mano armada á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

48. Setiembre 7. Contra Salvador Muñoz de San Ramon de los Palmares, por herida grave.—Se le condena á diez y seis meses de reclusion descontables en obras públicas, á pagar diez pesos cuatro reales de multa, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

49. Setiembre 7. Contra Isabel Matamoros de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

50. Setiembre 7. Contra Vicente Soliz de Heredia, por homicidio perpetrado en la persona de Felix Salas; y juego prohibido.—Se le condena á seis años de presidio descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, á satisfacer un jornal diario á la huérfana Maria Josefa Salas mientras permanezca soltera, los gastos de curacion y entierro del finado, junto con los demas daños y perjuicios.

51. Setiembre 9. Contra Benito Hernandez de Cartago, por rapto y Maria de Jesus Porras por perjurio.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al primero á cuatro años de reclusion é igual tiempo de destierro con las rebajas de ley, y absuelve del cargo á la Porras.

52. Setiembre 13. Contra el Alcaide y carcelero José Garcia y Trinidad Aguilera de Heredia, por descuido y negligencia en la custodia de un reo.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los condena á un mes de suspension de sus destinos, cuya pena se declara compurgada con la suspension de dichos empleados, durante la secuela de la causa.

53. Setiembre 16. Contra Juan Carbonero y Ramon Umaña de Alajuela, por

abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que condena al primero á un año de obras públicas, á quedar por tres años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, á indemnizar al ofendido; y absuelve de la instancia á Umaña.

54. Setiembre 16. Contra Rafael Dias de San José, por heridas con circunstancias de asesinato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas: á pagar veinte pesos de multa con las rebajas de ley y á indemnizar al ofendido.

55. Setiembre 16. Contra Manuel José Castillo de Alajuela, por perjurio.—Se le condena á la pena de infamia.

56. Setiembre 19. Contra Francisco Rivera de Cartago, por abigeato.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á diez y ocho meses de obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con rebaja en ambas penas de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, con la obligacion de indemnizar al ofendido.

57. Setiembre 21. Contra Mercedes Montoya de Heredia, por heridas y contusiones.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á cuatro años de reclusion, á pagar veinte pesos de multa, con las rebajas de ley, y á indemnizar á los ofendidos.

58. Setiembre 21. Contra Baltazar Chacon de Heredia, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á veintidos meses de obras públicas; á quedar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley, y á indemnizar al ofendido.

59. Setiembre 21. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Ramon Quesada.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

60. Setiembre 21. Contra Vicente Serrano, Ramon é Indalecio Solano, Federico Zeledon, Jacinto Vargas, Martin Acuña, Saturnino Varela, Mónica y Francisca Avendaño, todos de San José, por vagancia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

61. Setiembre 21. Contra Julian Bonilla de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

62. Setiembre 22. Instruccion seguida para averiguar el autor de un robo y contusiones á Hipólito Chavarria de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

63. Setiembre 22. Contra Tomás Agüero de San José, por heridas graves.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de la instancia, condenándole á veinte pesos de multa por la portacion de arma prohibida, con rebaja de la tercera parte.

64. Setiembre 23. Contra Josefa Loiza de San José, por vagancia y ramera.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á un año de obras públicas, con las rebajas de ley, y á ser entregada despues á una persona honrada de su mismo sexo, hasta que acredite emienda.

65. Setiembre 23. Contra Mateo Bolaños, José Maria Brenes y Espíritu-Santo Barrientos, todos de Alajuela, por resistencia á la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que los absuelve de la instancia.

66. Setiembre 23. Contra la taquillera Ramona Melendez de San José, por adulteracion de aguardiente y otras faltas en el ejercicio de su encargo.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á ser depuesta del destino, quedando inhabil para ejercer otro empleo ó cargo compatible con su sexo, y á pagar cincuenta pesos de multa y las costas del proceso.

67. *Setiembre 23.* Contra Bartolo Rosas de San José, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

68. *Setiembre 26.* Contra Ramon Maria Arce de Heredia, por heridas graves.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de reclusion descontables en obras públicas: á pagar veinte pesos de multa y el doble del valor del arma de que hizo uso, con las rebajas de ley, á indemnizar al ofendido y á pagar las costas del proceso.

69. *Setiembre 27.* Contra Antonio Madrid de San José, por hurto.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á quince meses y medio de obras públicas, á que tar por cinco años bajo la vigilancia de las autoridades, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas, y á indemnizar al ofendido.

70. *Setiembre 27.* Contra Juan y Jesus Jara de San José, por vagancia y malentremamiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que absuelve á los procesados del cargo.

71. *Setiembre 28.*—Contra María de los Angeles Salazar de San José, por hurto de un reloj.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del cargo; y se manda testimoniar lo conducente para juzgar verbalmente á la misma reo por retencion indebida de la cosa ajena.

72. *Setiembre 28.* Contra Juan Rafael Córdova, alguacil de las cárceles de Alajuela, por responsabilidad en la fuga de un reo.—Se le condena á un mes de suspension de su destino é igual tiempo de obras públicas con rebaja de la tercera parte: compensando la primera de estas penas con el tiempo que ha estado suspenso durante la secuela de la causa, y abonando á la segunda el tiempo que ha sufrido de prision.

73. *Setiembre 28.* Contra Felipe Carmona y Anastasio Perez de San José, por robo.—Se declara nula la causa desde el folio 18 hasta el 40.

74. *Setiembre 29.* Contra Calixto Brenes Gonzalez de Heredia, por robo.—Se le absuelve del cargo.

75. *Setiembre 29.* Instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de una vaca del Sr. Julian Jimenez, de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

76. *Setiembre 29.* Contra Juan Calderon de San José, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

San José, Setiembre 30 de 1859.

N. Gallegos.

DENUNCIO.

En esta fecha se admitió el denuncia hecho por el señor Juan Azofeifa, de un terreno que comprende tres caballerías poco mas ó menos, sito en el paraje nominao *Rio Negro*, en la jurisdiccion de Escasá, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, el camino real, llamado el "Alto de Caña quemada;" por el Sur, con el Rio Negro, en la junta de Tabarcia; por el Este con la cima del mismo Rio Negro; y por el Oeste, con la cima llamada Molenillo, á caer con la junta de Rio Negro y Tabarcia. Si alguna persona pretendiere tener algun derecho que oponer á este denuncia, comparezca dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras y minas. San José, Setiembre 28 de 1859.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez. Policronio Fonseca.

FISCALIA DE HACIENDA.

La causa para la averiguacion del autor, cómplices y auxiliadores del robo, ó sustraccion de 1308 en reales y 1285 25

centavos en ónero, á que se refiere el aviso que comienza OJO LISTO, suscritor: Uno de los interesados. É inserto en la Gaceta núm. 10 de 28 del que espira, fué instruida luego, conforme á derecho, por el señor Gobernador de Puntarenas, Don Pedro Izeta, y pasada al señor Juez de Hacienda, Don Juan Rafael Mata, quien despues de una proliza tramitacion, no encontrando ni semiplena prueba, de quien fuere el delinente, dictó el auto de sobreseimiento que confirmó el Supremo Tribunal de Justicia. El que desee ver la causa, puede ocurrir al archivo de mi oficina, en donde se custodia.

San José, Setiembre 30 de 1859.

Francisco Gallardo.

EDICTOS.

PEDRO SABORIO ALFARO, Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley, de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Conejo, se registra original el edicto que dice así.—Pedro Saborio Alfaro, Juez de 1ª instancia por ministerio de la ley de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Conejo, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia por ministerio de la ley, Alajuela á las once del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el ausente José Conejo como culpable de herida leve con circunstancias de asesinato perpetrada en Manuel Cortez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Conejo por el delito iniciado, manténgasele en prision, requiérasele para que nombre defensor. Entregúesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, dese cuenta de la iniciacion á la Corte Suprema de Justicia y al Señor Alcalde instructor: todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—Pedro Saborio Alfaro.—R. Lombardo.—S. Lara.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á esta cárcel en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela á las tres de la tarde del día veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Saborio Alfaro.—R. Lombardo.—S. Lara.

Es conforme. Alajuela á las cuatro de la tarde del veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Judicatura de Alajuela.

Pedro Saborio Alfaro.

S. Lara. R. Lombardo.

RAMON QUESADA, Alcalde único Constitucional de Grecia, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores que se juzquen con derecho á los bienes de los finados Eugenio Cruz y Mercedes Oroseo, para que dentro de treinta dias que, por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí por sí ó por procurador

con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso á los bienes de los indicados finados, á que se ha dado principio, pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no comparecieren y de seguirse el juicio en su rebeldia.

Dado en la poblacion de Grecia, á las nueve de la mañana del día veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Ramon Quesada.

José Paniagua. Policarpo Soto.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Vicente Serrano y Federico Zeledon por vagancia, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel Juez de 1ª instancia del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Serrano y Federico Zeledon, procesados en esta causa y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, á las doce del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Vicente Serrano y Federico Zeledon, por vagancia, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos reos por el delito indicado: redúzcaseles á prision, y prevengaseles que en el acto de la notificacion nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada del mismo para los efectos consiguientes.—Todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731, 840, y 842 parte 3ª del Código general.—Y por cuanto hallarse ausentes, é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—Juan B. Mata.—En consecuencia prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veintisiete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—C. Esquivel.—Juan B. Mata.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado del crimen.—San José, Setiembre 28 de 1859.

C. Esquivel.

Juan Leon. Juan B. Mata.

RENATES.

A las doce del día siete del mes de Octubre próximo entrante, en de rematarse en el mejor postor una casa sita en esta ciudad, perteneciente á la testamentaria del finado Don Vicente Marchena, la cual linda por el Norte con solar de la misma testamentaria: por el Sur, con casa y solar de la Sra. Juana Acuña; por el Este calle de por medio con casa del Presb. Don Rafael Brenes; y por el Oeste con solar del Presb. Don Antonio Fernandez.—Dicha casa está valorada en cuatro mil setenta y dos pesos dos reales, y se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos á los fondos pios.—Quien quisiere comprarla ocurra á esta oficina

que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

San José, Setiembre 29 de 1859.

J. R. Mata.

Indalecio Chavez. Idefonso Ulloa.

A las doce del día seis del antrante Octubre se vende en pública subasta, una casa y el solar en que está ubicada, sita en el barrio del Hospital de esta ciudad, propia de la testamentaria de la finada Manuela Segura, constante de nueve varas de frente y como cincuenta de fondo, la cual está valorada en cuatrocientos pesos; y se vende judicialmente á pedimento de partes, por no admitir cómoda division, y para pagar las costas causadas en la mortual de dicha finada.—Quien quisiere hacer postura, escuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado 1ª constitucional de San José, á las nueve del día veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Alonso Gutierrez.

Ramon F. Saborio. Silvestre Fonseca.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con esta fecha se ha puesto en depósito por el término de tres meses, un caballo blanco pequeño, de andadura, con la marca del Sr. Pedro Vindas de esta jurisdiccion, quien asegura haberlo vendido á un extranjero é ignorar quien sea el dueño actual, para que el que se considere con derecho al referido caballo, se presente á comprobarlo en el término dicho.

Octubre 3 de 1859

Rafael Moya.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

El vapor *Guatemala*, según aviso de los agentes, deberá estar en Puntarenas, de regreso de los Estados, el día 1º del entrante, para poder aprovechar el de la línea de oposicion que sale de Colon el 5 ó 6; por lo cual la correspondencia de esta capital saldrá en lo sucesivo el penúltimo día de cada mes.

San José, Setiembre 23 de 1859.

F. Montes de Oca.

CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.

Ya estan preparados los trabajos de esta oficina para verificar el cambio y liquidacion de intereses de la deuda que ha reconocido. Por consiguiente, pueden los poseedores ocurrir todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, exceptuando los Sábados. Espero que los Señores Gobernadores y Jefes Politicos, publiquen como bando este llamamiento, para que ninguno ignore sus efectos.

Francisco Echeverria.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Octubre 3.—Fondó el Vapor N. A. *Guatemala*, de 1,500 toneladas, procedente del Realajo; su Capitan John M. Dow; cargamento, frutos de Centro-América, y consignado á los señores Crisanto Medina y Compañia; traé de pasajeros á los señores Pedro Gutierrez, Eugenio Bubbino, Pedro Córdova, F. Portela y cuatro en tránsito, y de tripulacion 43 hombres.

SALIDAS.

Setiembre 24.—Zarpó con destino á Golfo de Culebra é islas del Papagallo, la Balandra Neo-graodina *Hippolite*, su Capitan E. Champiano, en lastre, y despachada por los señores Roger y Dent.

Setiembre 27.—Dió la vela con destino á Chiriquí, la Goleta Salvadoreña *Antonio*, su Capitan Thomas Fischer, cargamento, el que trajo, y despachada por los señores Crisanto Medina y Compañia.

Octubre 3.—Con destino á Panamá el Vapor *Guatemala*, su Capitan John M. Dow,

cargamento, el que trajo cueros y café despachado por los señores Crisanto Medina y Compañía; pasajeros los señores M. Sjag, Secretario de la legación de S. M. B. en Costa-Rica, y un criado, D. Juan Félix Bonilla, el Sr. Vizeconde di Pietro, su señora, una niña y un criado.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

Seamos justos,
si queremos ser libres.

Hemos visto el artículo que publica el *Alcance á la Nueva Era* n.º 2 de 24 de Setiembre próximo pasado, contestación al juicio que forma el *Star & Herald* de Panamá del 15, sobre el cambio político que tuvo lugar en Costa-Rica el 14 de Agosto último; y sin entrar en los distintos pormenores que dicho artículo contiene, nos permitimos algunas observaciones en punto á la guerra que el Estado sostuvo gloriosamente contra los filibusteros, y al contrato que celebró el Gobierno para establecer la línea de vapores que cada mes cruza de Panamá á S. José de Guatemala, tocando en Puntarenas, en su ida y regreso.

Seria cansar inoficiosamente á nuestros lectores si nos propusiesemos referir todos los antecedentes que mediaron desde que Walker con su pandilla de vándalos se apoderó de Nicaragua el año de 1855, designando entonces para aumentar su presa los demás Estados de Centro-América y debiendo ser Costa-Rica la primera víctima después de la que tenía ya entre sus garras. Nos abstenemos por tanto de una tarea que la desempeña muy bien el testimonio de todos los centro-americanos y aun el de innumerables entidades del antiguo y nuevo mundo; tarea de que nos escusan los documentos que obran en los archivos y los sucesos que hemos presenciado en los años de 1856 y 1857.

Esto supuesto, no puede hoy reducirse á nada lo que la Nación tenía por una realidad, por una verdad llevada á la evidencia; esto es, que estaba amenazada muy de cerca la independencia de Centro-América y que Costa-Rica sería la primera en perderla.

En tan críticas circunstancias la Representación Nacional, convocada para conocer del Estado de las cosas, expidió el 27 de Febrero de 1856 el Decreto que dice así: "Se autoriza omnímodamente al Supremo Poder Ejecutivo: 1.º para que por sí, ó en unión de las fuerzas aliadas de los demás Gobier-

nos de Centro-América, lleve sus armas á la República de Nicaragua para defender á sus habitantes de la ominosa opresión de los filibusteros y arrojar á éstos del suelo de toda la América Central; 2.º para que en consecuencia dicte todas las providencias que estén á su alcance, con el objeto indicado."

Es visto pues, que el P. E. recibió la autorización que correspondía para emprender aquella guerra contra los que habían usurpado la independencia y libertad de Nicaragua y que se preparaban á arrebatársela de Costa-Rica y la de los demás Estados de este continente. El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de su deber mas sagrado y cierto de que era llegado el tiempo de obrar, llamó á los costaricenses á las armas, fué secundado el llamamiento por todos con el mayor entusiasmo y puesto el Presidente de la República á la cabeza del ejército, voló éste á la lid, y apenas pudo llegar á Liberia cuando le fué necesario empeñar el primer combate con el enemigo común que se hallaba en nuestro territorio de marcha para el interior.

De lo expuesto se deduce que la guerra emprendida en 1856 contra los filibusteros fué justa á todas luces; que el Gobierno de entonces, que es el mismo de hoy, la emprendió con suficientes facultades y motivos, de acuerdo con el sentir general de la Nación; y que nadie en Costa-Rica con miras innobles, con fines ilícitos, tuvo la osadía de provocarla, sino que ella era de todo punto indispensable para la defensa de nuestros derechos y para conservar el honor y dignidad nacional, vilmente ofendidos por una zamburda de aventureros, sin Dios, sin Patria, y sin leyes. Esa guerra fué verdaderamente nacional, el Gobierno estaba obligado á emprenderla aun cuando no quisiese, y ese arranque de puro patriotismo de los costaricenses, le abre una página brillante en la historia, al propio tiempo que ella revelará en los tiempos venideros el mérito distinguido y la gloria inmarcesible de la República de Costa-Rica.

(Continuará.)

Por el vapor Guatemala que llegó á Puntarenas el 3 de los corrientes hemos recibido Gacetas de Guatemala, el Salvador y Honduras, las primeras que alcanzan al 1.º de Setiembre, las segundas

al 10 del mismo y las otras al 30 de Agosto. Nos es muy satisfactorio anunciar que en aquellas Repúblicas se goza de perfecta tranquilidad y que ningún incidente desagradable ha venido á turbar el reposo de los habitantes; antes bien las cuestiones que existían entre Honduras y el Salvador parecen arregladas ya por la amistosa mediación del Gobierno de Guatemala.

EUROPA.

CRONICA DE LA 1.ª QUINCENA DEL MES DE AGOSTO.

(Concluye.)

Día 13.—Madrid 11. El cólera disminuye en Murcia. El Estado sanitario es perfecto en las demás provincias.

Londres 11. Respondiendo á una interpelación de M. Cochran; lord John Russell declara en la Cámara de los Comunes que había inconveniente en comunicar la correspondencia oficial con lord Cowley, relativa á la paz de Villafranca, mientras que esten pendientes las negociaciones para un Congreso. Mas tarde se comunicará con los otros documentos.

Mazzini ha publicado un manifiesto revolucionario en Londres, conjurando á la Inglaterra para que tome por su cuenta la defensa de la independencia y libertad de Italia, sino quiere ella verse atacada pronto por una coalición. Los diarios de Londres se burlan de él, diciéndole que si la Inglaterra se viese atacada, mas justo es que se defienda á sí misma; en vez de ir á defender á la Italia.

El Rey de Prusia está mucho peor. La parálisis le ha invadido el costado izquierdo. Témesese un resultado fatal.

Los Annanitas piden la paz á las tropas expedicionarias franco-españolas.

Día 14.—El Emperador recibió ayer al Príncipe Pedro de Oldemburgo, primo del Czar, y al marqués de Nerli, quien le entregó cartas de los grandes-duques Leopoldo II de Toscana y Fernando IV.

El consejo de guerra de Perugia ha condenado á la pena de muerte, en rebeldía, porque felizmente se escaparon; á los señores F. Guadabassi, N. Danzetta, F. Baldini, T. Berardi, C. Braschi; A. Casarri, y F. Tautini, complicados en la revolución.

La asamblea nacional Toscana se halla ya reunida. El mensaje de Ricasoli fué muy aplaudido. Los representantes toscanos se ocupan en revisar las actas. Por toda la ciudad de Florencia solo se ven cartelones donde se lee: ¡Viva Victor Manuel nuestro rey!

Entre tanto, el joven duque de Toscana, sucesor de Leopoldo, por abdicación de éste, promete una constitución muy liberal, según dicen, y el de Módena hace lo mismo. Pero los pueblos no los creen ni los quieren.

El general Ulloa retira su dimisión, y queda al frente del ejército toscano.

El acopio de flores para obsequiar al ejército es tan grande, que no bastando los ricos mercados de París y sus alrededores, se hacen venir fuertes remesas de la Turina, de Montpellier y de Niza, que habrá sin duda para alumbrar con ellas el suelo por donde pase en la capital el ejército victorioso.

Son tantos los forasteros y extranjeros que llegan para presenciar las fiestas, que se calcula en mas de 500,000 el número de curiosos solamente que se apiñarán en las calles y plazas.

La línea que recorrerán las tropas cuenta unas 843 casas, con 16,860 ventanas. Calculando á 6 espectadores por ventana, serán ya 101,160 cabezas guarneciendo las fachadas de la carrera, adornada con numerosas banderas tricolores.

Dícese que un especulador ha acaparado 3,000 ventanas, alquilándolas para sí á 30 fr. cada una, y que subalquilándolas él á 60 fr. le dejan un beneficio neto de 90,000 fr. para solemnizar la fiesta.

Los lóres son los que mejor pagan el plato. Sabido es como son explotados estos opulentos fanáticos en París. Cuéntase de muchos que pagan por un solo asiento, en los Boulevards, 500,800 y hasta 1,000 fr.

Al dejar el suelo francés, los prisioneros austriacos gritan entusiasmados, según escriben de todas partes: ¡Viva la Francia! ¡Viva el Emperador!

De Alejandria dicen que la presencia de una fuerte escuadra inglesa en aquellas aguas (escuadra que marchó ya según parece) ha confirmado alli el rumor de que la Inglaterra, aprovechándose de la guerra de Italia, había proyectado dar un gran golpe de mano en el Egipto, oponiéndose por la fuerza á la apertura del Istmo de Suez.

Dicen los diarios de Londres, que el 4 de Junio habian demolido ya los ingleses en el reino de Uda 1,351 fuertes, y estaban demoliendo otros 70, y que habían cogido 658 cañones y 1,333,837 armas de toda especie. Solo esto prueba con tremenda fué la insurrección de aquel territorio.

Las querellas entre el Austria y la Prusia dan ocasion á ciertas salidas y recomendaciones curiosas por parte de sus diarios. Así, la *Gaceta de Colonia* dice que "si el Austria se ha engañado en Villafranca acerca de las intenciones de la Prusia, ha sido á sabiendas, voluntariamente. El miedo de que la Prusia recoja los frutos de la política austriaca en Italia, (siente) es el que precipitó al Austria á celebrar la paz. Es evidente que ella ha rechazado toda concesion que fuese como equivalente de los auxilios de la Prusia: es cosa fuera de duda que ella ha desechado de un modo absoluto el pensamiento de que la Prusia pueda aparecer como confederado independiente, y que todo su afán era que, lo mismo que la Baviera y Wurtemberg, la Prusia no obrase sino como un vasallo del Austria".

El gobierno austriaco está irritadísimo contra sus generales del ejército de Italia. A Urban, le ha reorodado porque se negó á publicar el armisticio; á Benedeck, le ha dado licencia, que dicen se convertirá en absoluta, porque se permitió criticar severamente la orden imperial de retirada dada en Solferino; y por último, los generales Clan-Gallas, Nstiz y Laningen, dícese que pasarán por un consejo de guerra.

El gobierno de Nápoles tiene hoy con la Saiza una cuestion que podrá hacerse muy grave. M. Latour, ministro de la Confederacion Helvética, ha llegado con órdenes terminantes de su gobierno para hacer que se supriman los emblemas suizos en las banderas de los regimientos así llamados en Nápoles; y se borre toda señal que revele enganches ó capitulaciones autorizadas por el gobierno helvético; lo mismo en Nápoles, que en Roma, etc.; y el gobierno napolitano se niega á satisfacer esta justa demanda, en términos que, según una correspondencia, los ministros proponen al Rey que se proceda á poner en prision al ministro helvético; como seductor de las tropas, é incitador á la rebelion.

La misma correspondencia á que aludimos hace una triste pintura de la situación del país y del carácter del joven monarca, de quien dice que, "edneado por los Jesuitas, no siente ninguna de las nobles aspiraciones de la juventud; que tiene un espíritu apocado, frio, impacible; á quien todo cambio le asusta, toda gracia le parece un peligro, y que muestra la sequedad y la taciturnidad de la vejez."

Al dar cuenta de las fiestas reales de los días 24, 25 y 26 de Julio, el *Diario Oficial* de Nápoles inserta algunas cosas que no han podido o menos de chocar, por su fanatismo y atraso deplorable, al correspondiente francés cuya carta extractamos. He aquí entre otros muchos, uno de los párrafos citados y tomados de un documento curioso que el general Filangieri autoriza con su firma, como primer ministro:

"Mientras que sus Magestades besaban las santas reliquias de San Genaro, vióse correr y caugularse la sangre preciosa, á pesar de que la cabeza del santo se hallaba sobre el altar, *avvenimento nuovo á memoria d' uomo e da tutti udito e con divola compiacenza*, y considerado con razon como un presagio muy feliz!"

En el ruidoso asunto de los 130,000 cargos de piedra, es el caso mas oportuno de recordar el antiguo refran español: "Riñen las comadres y se descubren las verdades."

El señor Collantes contesta duramente al señor Mora. Analiza la conducta de éste, así en la memoria que ha publicado, como en las exposiciones que dirigió al Senado; le acusa de contradicción, mentira y estafa, y concluye anunciando que acude á los tribunales.

(Eco Hispano-americano.)